



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE  Secretaría Negociado de Actas	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha:  <b>9 – SEPTIEMBRE – 2021</b>	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
--	---	--

**15.- EXPEDIENTE 835505Z: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE NECESARIO PARA EL PARQUE MÓVIL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE (IMD). EXPTE.77/2021**

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, el siguiente Informe-Propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 12 de agosto de 2021, del siguiente tenor:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 6 de marzo de 2021 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el responsable del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete (en lo sucesivo, IMDA), en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de combustible para vehículos del Parque Móvil perteneciente al IMDA.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 42.247,60 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 8.871,99 €..

En el cálculo del valor estimado de este contrato se ha tenido en consideración los precios habituales del mercado y el número de vehículos a los que se ha de suministrar y el consumo que se ha producido en los mismos en los últimos años, sin embargo, en dicho valor estimado concurre en este expediente un cierto nivel de incertidumbre, ya que el precio final dependerá del consumo, el cual varía según la utilización de los vehículos y el coste del combustible, en cuyo precio aunque se formula conforme el Boletín Petrolero Europeo de la Unión Europea, en su formulación intervienen diversos factores que contribuyen a la que el mismo fluctúe durante el periodo de ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluida la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

prórroga y, sin tomar en consideración modificados, ya que el 10% del artículo 301.2 no se considera como tal.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, en fecha 16 de julio de 2021, dicta el inicio del expediente de contratación.

4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este servicio, así como el Área Técnica del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas.

5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

*'Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/ 2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.*

*No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto'.*

Cuando proceda la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del Sector Público tendrá lugar cuando el contrato se hubiera ejecutado, el menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 31 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente del contrato de suministro de combustible para los vehículos del Parque Móvil del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, tramitada de manera ordinaria y por procedimiento abierto simplificado sumario o super simplificado.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto, teniendo en consideración que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 42.247,60 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

Administración por importe de 8.871,99 €, siendo ese el presupuesto máximo que se compromete a abonar la Administración, conforme a lo establecido en la disposición adicional 33 de la LCSP,

En el cálculo del valor estimado de este contrato se ha tenido en consideración los precios habituales del mercado y el número de vehículos a los que se ha de suministrar y el consumo que se ha producido en los mismos en los últimos años, sin embargo, en dicho valor estimado concurre en este expediente un cierto nivel de incertidumbre, ya que el precio final dependerá del consumo, el cual varía según la utilización de los vehículos y el coste del combustible, en cuyo precio aunque se formula conforme el Boletín Petrolero Europeo de la Unión Europea, en su formulación intervienen diversos factores que contribuyen a la que el mismo fluctúe durante el periodo de ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, incluida la prórroga y, sin tomar en consideración modificados, ya que el 10% del artículo 301.2 no se considera como tal.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 33 de la LCSP el presupuesto que se aprueba es el máximo al que se compromete la Administración, ya que, en principio es limitativo, por estar supeditadas las entregas a las necesidades de la Administración, sin que su número calculado sea exacto al tiempo de celebrar el contrato y, si las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, se permite el incremento del número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siendo necesario antes de agotar el presupuesto máximo tramitar el correspondiente expediente de reserva de crédito adecuado y suficiente para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 LCSP.

Se ha incorporado al expediente electrónico documento contable RC, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria de los presupuestos ordinarios del IMDA, anualidad 2021, destinado a financiar las obligaciones económicas que dimanen de este contrato y con las referencias que seguidamente se señalan:

ANUALIDAD 2021:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2021/34/34110/2210301/550124

FECHA EXPEDICIÓN: 23/02/2021.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

Nº REFERENCIA: 212000499.

CUANTÍA: 8.449,52 €.

FINANCIACIÓN: Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

ANUALIDADES: 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

**GASTOS PLURIANUALES:** Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, conforme al informe incorporado al expediente por el Interventor del IMD de fecha 23 de febrero de 2021, por lo que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades en las que se hace extensivo el mismo y, cuando se aprueben los presupuestos en dichas anualidades, se ha de dictar el correspondiente acuerdo de compromiso de gasto, sujeto hasta entonces a la condición suspensiva antes señalada.

**TERCERO.-** No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad y, además, conforme al apartado cinco, del mismo precepto legal no tiene una duración superior a dos años.

**CUARTO.-** Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

**QUINTO.-** Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en el Técnico y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Director del Área Técnica del IMDA
UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Área Técnica del IMDA

**SEXTO.-** De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

Primer suplente: Director de Recursos humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Segunda Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.

Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES SUPLENTE:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por la Jefa de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete o por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o por funcionarios cualificados adscritos a la Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, o por el Tesorero Municipal o por Técnico cualificado adscrito a la Unidad de Control Económico Presupuestario.

Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO  
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE  
APOYO DE LA JGL  
10/09/2021



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 835505Z

**SUPLENTE:**

Cualquiera de las/ os Administrativas/ os del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA R2UM 9HNK LFZ7 2LFF

**15- ACUERDO JGL 09-09-2021 (CONTRATACION) - SEFYCU 3069281**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9